

4. Último recibo  
5. Fotocopia del título de familia numerosa en vigor  
6. Declaración del IRPF o Certificación negativa de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.

2. Usuario/beneficiario del servicio de atención domiciliaria:

Renta disponible mensual/ Miembro U.F.	% de bonificación en la tasa de agua
Mayor o igual al 50% del SMI	0,00%
Menor del 50%	20,00%

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas :

2. Tarifa ordinaria

1.1 Consumo de agua

2.1.1. Uso doméstico

\* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,47 euros/m3

\* Exceso de 10 metros cúbicos : 0,53 euros/m3

\* Conservación de contador: 0,34 euros/mes/abonado

\* Conservación de acometida: 0,28 euros./mes/abonado

2.1.2. Uso industrial

\* Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,78 euros/m3

\* Exceso de 10 metros cúbicos : 0,87 euros/m3

\* Conservación de contador: 0,56 euros/mes/abonado

\* Conservación de acometida: 0,46 euros./mes/abonado.

4. Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, tendrán la consideración de consumo de agua de uso doméstico, entendiéndose por aquellas según lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Haciendas Locales

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 11.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF «LA JUNQUERA»

##### 2. TARIFAS

ABONO CAMPO DE JUEGO	Importes euros
Cuota anual de abono empadronados	163,20
Cuota anual de abono no empadronados	255,00
Cuota anual de abono juvenil empadronado menor de 18 años	EXENTO
Cuota anual de abono juvenil no empadronado menor de 18 años	122,40
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar(cada uno) empadronados	122,40
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar (cada uno) no empadronados	193,80
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (empadronados)	3,06
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (juveniles menores de 18 años) empadronados	1,53
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	612,00
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para no empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	714,00
Bonos para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo (En bloques de cinco)	102,00
Alquiler de Taquillas Guardapalos	35,70
Alquiler de Taquillas vestuario	25,50
Alquiler de Espacio y carga para carro eléctrico	61,20

NO ABONADOS-CAMPO DE JUEGO	Importe euros
Entrada a Campo de Juego (solo 18 hoyos)	24,48
Entrada a Campo de Juego juveniles menos de 18 años (solo 18 hoyos)	12,24
Entrada concertada a Campo de Juego con campos de golf, clubes, empresas privadas, administraciones públicas, hostelería y otros	18,36
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, para no empadronados en Marina de Cudeyo individual)	714,00
CAMPO PRÁCTICAS	
Entrada zona de prácticas approach, bunker, putting-green (sin campo	2,04
Alquiler de bolas (50	2,04
Clases individuales 1 hora	24,48
ALQUILER DE MATERIAL	
Bolsa de Medio Juego de Palos (6 palos)	8,16
Carrito	2,04
Palo suelto	2,04
Uso de Toalla	1,02

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 12.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### QUINTA

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos del Colegio Publico de EGB

#### TARIFAS- 2004

A- Competiciones deportivas de fin de semana y festivos:	Importes euros
- Equipo Municipal de Marina de Cudeyo	EXENTO
- Equipos federados municipales	13,26
- Equipos federados de otros municipios no municipales	17,34
B-Entrenamientos en días laborables que no sean sábados o domingos:.....euros/Hora	
- Equipo Municipal de Marina de Cudeyo	SUBVENCIONADO UNA HORA
- Equipos Federados Municipales	7,14
- Equipos Federados extramunicipales	13,26
- Colectivos del municipio	12,24
- Colectivos de otro municipio	13,26
C-Entrenamientos en sábados o domingos, tienen una tarifa de incremento de 3,23 euros./hora de sobrecargo sobre las tarifas del apartado B.	
D-Usos específicos del pabellón:	euros/Hora/persona
- Alquiler de media pista	2,04
- Alquiler de la pista de tenis	4,08

La ocupación por celebración de partidos de competiciones oficiales, durará lo que reglamentariamente se establezca. Par el resto de ocupaciones (entrenamientos o partidos no oficiales) la duración máxima será de una hora.....

#### BONIFICACIONES

15 % si se contratan más de 15 partidos o entrenamientos	.....
10 % si se contratan más de 10 partidos o entrenamientos	.....
5 % si se contratan más de 5 partidos o entrenamientos	.....

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en .....a.....de.....de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### 13.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

3. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

A) Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al año	7 euros
---	---------

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en .....a.....de.....de 2004 comenzará a regir el 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Marina de Cudeyo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.  
04/15539

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.*

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de

2003 aprobó la modificación del artículo 7 «Tarifas» de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

Tarifa general: entrada individual: 3,00 euros/entrada.

Tarifa segunda: Abonos. Abonos individuales: 30 euros/abono temporada.

Tarifa reducida aplicable a los empadronados en Meruelo.

Abonos individuales.- 15 euros/abono temporada.»

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17, apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

En Meruelo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

2004/15714

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería.*

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería, que pasará a denominarse

«Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil». El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

«Tarifas Alumno empadronado en Meruelo: 45 Euros/mes.

Alumno no empadronado en Meruelo: 60 Euros/mes.»

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

04/15715

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.*

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 «Tarifas» de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, no habiendo sometido la modificación propuesta al trámite de autorización de precios ante la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 123/2002, de 17 de octu-